RESOLUCION ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267 59682 / 2024 caratulado “ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - RECLAMOS POR REPOSICIÓN DE VEREDA (USUARIOS Nº 104650 Bº SARMIENTO Y Nº 111132 Bº NORTE GRANDE) - SALTA CAPITAL”, el Acta de Directorio N° 16/25; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente de la referencia, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento de este Ente Regulador (en adelante GAPyS), inicia sus gestiones tendientes a lograr que la Prestadora proceda a dar inmediata atención y solución a los reclamos señalados a fs.1.

Que atento los requerimientos ingresados al Call Center del ENRESP y habiendo verificado Personal Técnico del Ente Regulador que continúan pendientes las reposiciones de calzada de las usuarias que se detallan a continuación:

Usuaria Nº 104.650 Bº Sarmiento — Falta reponer calzada de adoquines en Joaquín Corbalán 435. Reclamo pendiente en sistema GESP, luego de reparar pérdida de agua 09/03/23. Cantidad de días pendientes de reposición: **158 días** , al 14/08/23.

Usuaria N° 111.132 B° Norte Grande — Falta reponer calzada en Mza. 200 E - Casa 1. Reclamo pendiente en sistema GESP, luego de reparar pérdida de agua el 28/06/2. Cantidad de días pendientes de reposición: **47 días**, al 14/08/23.

Que se encuentra incumplido el art. 7.1. del Reglamento Procedimental para el tratamiento de Reclamos de Usuarios "Presentado el reclamo. La Prestadora deberá tramitar, resolver y notificar al usuario fehacientemente lo resuelto, en un plazo no mayor a treinta (30) días, a cuyo fin

emitirá una decisión debida fundada..", es que deberá dar solución a los mismos, remitiendo además el informe correspondiente en un plazo improrrogable de 15 (quince) días, bajo expreso apercibimiento de iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones.- Cabe aclarar que el Ente Regulador solicitó la solución de cada uno de los reclamos pendientes a través de reiterados *mails.

Que entre fs.02/20 se encuentran agregadas las constancias de gestión del reclamo en cuestión, con sus correspondientes Actas de Constatación; fotografías tomadas; entre otras, que dejan en evidencia la falta de respuesta en tiempo y forma.

Que con fecha 07 de Septiembre de 2023 (fs.21), la Prestadora, mediante nota N° 2684123 pone en conocimiento del Organismo lo actuado por parte de COSAYSA en relación a lo requerido mediante expediente en referencia. De acuerdo a ello se informa al respecto: a) **Usuaria N° 104650: B° Sarmiento**, calle Joaquín Corbalán - casa N° 435. Se informa que se verifica **sin tareas pendientes en calzada,** b) **Usuaria N| 111.132 B° Norte Grande.** Se informa que se programan los trabajos, y se dará cumplimiento a la Reposición de calzada, mediante O.T 1701782, a fin de ejecutar la finalización tarea.

Que a fs. 22 se incorpora el Acta de Constatación de fecha 10 de enero de 2024 que verifica respecto de la Usuaria N° 111132 falta reponer capa bituminosa en calzada.

Que a fs. 24 se agrega el Acta de Constatación de fecha 11/01/2024 que verifica que falta reposición de adoquines con relación al reclamo de la usuaria N° 104850. (foto de fs.25).

Que a fs. 26 rola el Acta de Constatación de fecha de 17/01/24 que da cuentas que continúa la calzada sin reposición respecto de la usuaria N° 111133.

Que a fs. 28 se incorpora una nueva Acta de Constatación de fecha 22/01/2024 que informa que continúa sin atención integral el reclamo de

la usuaria N| 111133. (Fotos de fs. 29/30).

Que a fs. 31 y continuando con el tratamiento del presente expediente, se informa a COSAYSA que al dÍa de la fecha se encuentran pendientes de atención los siguientes reclamos:

Usuaria N° 111.132 B° - Norte Grande: Falta reponer calzada en mza. 200E casa 1 y 30. Reclamo pendiente en sistema GESP, desde el 28/06/23. Cantidad de días pendientes de atención: 209 días, hasta el 23/ 01 /24.

Usuaria N° 104.650 – B° Sarmiento: Falta reponer calzada de adoquines en Joaquín Corbalán 435. Reclamo pendiente en sistema GESP, desde el 09/03/23. Cantidad de días pendientes de atención: **320 días** hasta el 23/01/24.

Que por lo expuesto se informa a COSAYSA deberá proceder a dar solución a la brevedad e informar el tratamiento dado a los reclamos pendientes en un último plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de la presente nota, bajo expreso apercibimiento de iniciar un procedimiento de Aplicación de Sanciones.

Que más adelante se agrega el Acta de Constatación de fecha 16/02/24 que verifica que continúa sin atención el reclamo (falta colocar adoquines). Foto de fs.34.

Que a fs. 35 y mediante Acta de Constatación de fecha 01 / 03 / 2024 se verificó que falta reponer bituminoso con relación al reclamo de la usuaria Nº 111132. (foto de fs.36).

Que a fs. 37, el ENRESP, continuando con el tratamiento del presente expediente, informa a la Prestadora que se encuentran pendientes de atención los siguientes reclamos:

Usuario Nº 111.132 Bº Norte Grande. Falta reponer calzada en mza. 200E casa 1 y 30. Reclamo pendiente en sistema GESP, desde el 28/06/23. Cantidad de días pendientes de atención: **250 días**, hasta el 04/03/24.

Usuario Nº 104.650 8° Sarmiento. Falta reponer calzada de adoquines en calle Joaquín Corbalán 435. Reclamo pendiente en sistema GESP, desde el 09/03/23. Cantidad de días pendientes de atención: **361 días**, hasta el 23/01/24.

Que se comunica a la Prestadora que deberá proceder a dar solución a la brevedad e informar el tratamiento dado a los reclamos pendientes en un último plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles, bajo expreso apercibimiento de iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones.

Que a fs. 39 se agrega el Acta de Constatación de fecha 20/04/2024 que verifica que respecto del reclamo de la usuaria Nº 111132 falta reponer adoquines. (foto de fs. 40).

Que a fs. 41 se incorpora el Acta de Constatación que continúa sin atención integral el reclamo de la usuaria Nº 111132. (foto de fs. 42).

Que a fs. 44, en fecha 25/04/2024 y mediante nota Nº 901/24 remite lo actuado respecto a la usuaria ubicada en calle Joaquín Corbalán Nº 435, de Barrio Sarmiento, de esta Ciudad. En tal sentido, requiere aclaración con respecto a qué reposición se solicita, ya que la calzada del usuario de la descripción (calle Joaquín Corbalán) es de asfalto, y la calzada de la foto ilustrada, correspondiente a la manzana 159 1 casa 2, es de adoquines.

Que a fs. 45 el ENRESP atento a que La Prestador informa que necesita aclarar la ubicación de la reposición y siendo que el Organismo continúa verificando la reposición pendiente en el lugar, es que se solicita una verificación conjunta (Personal de COSAYSA - Personal del Ente Regulador) el día 07 /05/24 a hs.10:30 en mza. 159 J frente al centro de salud (Bº Sarmiento), para luego este Organismo indicar el lugar del reclamo pendiente. Se adjuntan fotografías del punto de encuentro.

Que a fs. 45 se incorpora el Acta de Constatación conjunta y se verifica la falta de atención al reclamo.

Que a fs. 47, en fecha 20/05/2024 y a través de la nota Nº 1084/24 COSAYSA se dirige al ENRESP con el objeto de dar respuesta respecto de remitir lo actuado en relación a la usuaria ubicado en manzana 159 1 casa 2, de barrio Sarmiento, de esta Ciudad, luego de la inspección conjunta realizada junto a su organismo en fecha 07/05. En tal sentido, se informa que luego de la visita al domicilio del usuario, y teniendo en cuenta lo solicitado en el acta realizada por el Sr. Puló Eduardo, se informa que en fecha 16/05 personal operativo realizó reposición de vereda de cemento (dimensión de la apertura 0,50 x 0,30), y calzada de adoquines (dimensión de la apertura 0,70 x 0,60), bajo OT 1854320. **Sin pendientes en el lugar**,

Que a fs. 49 se agrega el Acta de Constatación de fecha 24 / 05 / 24 que verifica la falta de reposición de adoquines en pasaje peatonal (foto de fs. 50).

Que a fs. 51 y mediante Acta de Constatación se verifica que con relación a la usuaria Nº 104650 aún falta reponer adoquines

Que a fs. 52, en fecha 22 / 02 / 2024 mediante nota Nº 403 /24, la Prestadora pone en su conocimiento lo actuado por parte de COSAYSA en relación a lo requerido mediante expediente en referencia. De acuerdo a ello se informa al respecto:

Usuaria Nº 104650: B0 Sarmiento, calle Joaquín Corbalán casa Nº 435. **Se comunica que se verifica nuevamente, ratificando sin tareas pendientes en calzada de adoquines**.

Usuaria Nº 111132: Bº Norte Grande, calle Manzana 200 E casa Nº 1. Desde la Compañía se informa que En cumplimiento de lo dispuesto en el Art 78 - Inciso h.10 - Ordenanza Municipal N. 0 15521/9 que expone: Los Trabajos de reparación de Pavimento, afirmado de adoquines y material bituminoso, serán efectuados únicamente por la Municipalidad. Solicitándoles mediante Nota, que se de cumplimiento a la presente Ordenanza en esta dirección.

Que luego y hasta fs. 61 se agregan distintas Actas de Constatación que verifican el incumplimiento de la Prestadora respecto de la

atención integral de los reclamos.

Que entre fs.16 se emite un Informe Técnico final que resume todo lo actuado. Dicho Informe da cuentas del derrotero que debe llevarse adelante en cada caso para lograr el tratamiento integral de los reclamos.

Que en el sentido expuesto se informa que el presente Expediente se inicia en fecha 16/08/23 ante lo cual éste Ente Regulador solicita a la Prestadora solución definitiva a los reclamos realizado por los usuarios de la referencia al call center de éste Organismo, donde manifiestan pendientes las reposiciones de calzada y donde Personal Técnico del Ente Regulador verifica las mismas (fs. 01).

Que en el presente Expediente se tratan los reclamos de las Usuarias N° 104.650 del B° Sarmiento y N° 111.132 del B° Norte Grande.

Que la Prestadora no ha dado solución a los siguientes reclamos: **Usuaria Nº 104.650 Bº Sarmiento**. Detalle del reclamo: Falta reponer calzada de adoquines en calle Joaquín Corbalán 435 (fs.02/07). Observación Ente Regulador: El reclamo inicia por pérdida de agua en calzada en fecha 25/02/23, según la información extraída del sistema GESP de COSAYSA (fs.09). En fecha 11/09/23 La Prestadora informa en Nota N° 2.684/23 que "…se verifica sin tareas pendientes en calzada..." (fs,21). En fecha 11/01/24 Personal Técnico del Ente Regulador verifica que falta reponer calzada de adoquines (fs.24/25). Que en fecha 24/01/24 se remite nota a COSAYSA (corresponde 1): se solicita solución a la reposición en calzada de adoquines, (fs.31). En fecha 16/02/24 Personal Técnico del Ente Regulador verifica que continua sin reponer adoquines en calzada (fs.32/33). En fecha 27/02/24 La Prestadora informa en Nota N° 403/24 que "…se informa que se verifica nuevamente, ratificando sin tares pendientes..." (fs. 34). Que en fecha 06/03/24 se remite nota a Cosaysa (corresponde 2): se solicita solución a la reposición de adoquines en calzada, (fs.37/38). En fecha 10/04/24 Personal Técnico del Ente Regulador verifica que continúa sin reparar calzada de adoquines (fs.39/40). En fecha 26/04/24 La Prestadora informa en Nota N° 901/24 que "…se solicita aclarar con respecto (calle Joaquín Corbalán) es de

asfalto, y la calzada de la foto ilustrada, corresponde a la manzana 159 I casa 2, es de adoquines...” (fs. 44). Que en fecha 03/05/24 se remite nota a COSAYSA (corresponde 3): se solicita una verificación conjunta en el lugar para poder indicar a COSAYSA el lugar del reclamo pendiente, (fs.45). En fecha 07/05/24 se realiza verificación conjunta (COSAYSA - Ente): se indica el lugar pendiente de reposición (en Pje. Frente a Mza. 159 I lote 2), (fs.46). En fecha 21/05/24 La Prestadora informa en Nota N° 1.084/24 que “…se informa que luego de la visita al domicilio del usuario, y teniendo en cuenta lo solicitado en el acta realizada por el Sr. Puló Eduardo, se informa que en fecha 16/05 personal operativo realizó reposición de vereda...”, “…Sin pendientes en el lugar, por parte de esta compañía…” (fs,47/48). En fecha 24/05/24 Personal Técnico del Ente Regulador verifica que sigue sin reponer adoquines en pje. Peatonal (fs.49/50). 2 En fecha 26/07/24 Personal Técnico del Ente Regulador verifica que continua sin reponer adoquines (fs.51/52). En fecha 04/10/24 y 18/10/2024 Personal Técnico del Ente Regulador verifica que falta reponer adoquines (fs.55/58). Cantidad de días que Cosaysa se encuentra demorando la atención del reclamo: **613 días** desde el 25/02/23 (fecha de inicio del reclamo por reposición en calzada), hasta el 30/10/24. **Pendiente**: Falta reparar calzada de adoquines en Pje frente a Mza. 159 I - Lote 2. • **Usuaria Nº 111.132 Bº Norte Grande**: Detalle del Reclamo: Falta reponer calzada en mza. 200 E casa 1 y casa 30 (fs.10/17). Observación Ente Regulador: El reclamo por pérdida de agua inicia en fecha 10/06/23, según la información extraída del sistema Gesp de Cosaysa (fs.18). En fecha 11/09/23 La Prestadora informa en Nota N° 2684/23 que “…se programan los trabajos, y se dará cumplimiento a la Reposición de calzada...” (fs,21). En fecha 10/01/24 Personal Técnico del Ente Regulador verifica que continúa sin reponer bituminosa en calzada mza. 200 E casa 1 (fs.22/23). En fecha 17/01/24 Personal Técnico del Ente Regulador verifica que falta reponer calzada en Mza. 200 E - Casa 30 (fs.26/27). En fecha 22/01/24 Personal Técnico del Ente Regulador verifica que sigue sin reponer calzada en Mza. 200 E - Casa 30 y Casa 1(fs.28/30). Que en fecha 24/01/24 se remite nota a COSAYSA (corresponde 1): se solicita solución a la reposición en calzada, (fs.31). En fecha 27/02/24 La Prestadora informa en Nota N° 403/24 que “… Los trabajos de reparación de Pavimento, afirmado de adoquines y material Bituminoso, serán efectuados únicamente por la Municipalidad...”

(fs,34). 3 En fecha 01/03/24 Personal Técnico del Ente Regulador verifica que falta reponer bituminosa en Mza. 200 E - Casa 1 (fs.35/36). Que en fecha 05/03/24 se remite nota a COSAYSA (corresponde 2): se solicita solución a las reposiciones es en calzada, (fs.37/38). En fecha 15/04/24 Personal Técnico del Ente Regulador verifica que continúa sin reponer calzada en Mza. 200 E - Casa 1 y en Casa 30 se observa pozo con humedad en calzada (fs.41/43). En fecha 03/10/24 Personal Técnico del Ente Regulador verifica que sigue sin reponer calzada en Mza. E - Casa 1 (fs.53/54). En fecha 29/10/24 Personal Técnico del Ente Regulador verifica que sigue sin reponer calzada en Mza. E - Casa 1 y en Mza. 200 E - Casa 30 (fs.59/61). Cantidad de días que COSAYSA se encuentra demorando la atención del reclamo: **508 días** desde el 10/06/23 (fecha de inicio del reclamo por pérdida de agua), hasta el 30/10/24. **Pendiente**: Falta reparar calzada en Mza. 200 E - Casa 30 y Mza. 200 E - Casa 1. Atento lo informado se concluye que: - La Prestadora no ha dado solución a los siguientes reclamos: • **Usuario Nº 104.650 Bº Sarmiento**. Cantidad de días que COSAYSA se encuentra demorando la atención del reclamo: **613 días** desde el 25/02/23 (fecha de inicio del reclamo por reposición en calzada), hasta el 30/10/24. **Pendiente**: Falta reparar calzada de adoquines en Pje frente a Mza. 159 I - lote 2. • **Usuario Nº 111.132 Bº Norte Grande.** Cantidad de días que COSAYSA se encuentra demorando la atención del reclamo: **508 días** desde el 10/06/23 (fecha de inicio del reclamo por pérdida de agua), hasta el 30/10/24. **Pendiente**: Falta reparar calzada en mza. 200 E casa 30 y mza. 200 E casa 1.

Que se sugiere aplicar una sanción a la Prestadora a favor de los Usuarios N° 104.650 B° Sarmiento, N° 111.132 B° Norte Grande.

Que la Prestadora no ha dado cumplimiento a la normativa vigente. Por tanto se la deberá INTIMAR para que proceda de forma inmediata a solucionar los reclamos gestionados por las Usuarias N° 104.650 - B° Sarmiento, en donde falta reponer calzada de adoquines (Pje. Frente a Mza. 159 I - Lote 2) y N° 111.132 - B° Norte Grande, en donde falta reponer calzada en Mza. 200 E - Casa 30 y Mza. 200 E casa 1.

Que se solicita informar a la Prestadora que proceda a remitir informe con material fotográfico en donde se acrediten las tareas realizadas,

otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles, considerando que ha transcurrido un tiempo prudencial para la solución definitiva del reclamo.

Que en caso de no cumplir La Prestadora con los trabajos pendientes detallados en el párrafo anterior y de verificarse incumplimiento a la normativa vigente, se sugiere se aplique una multa progresiva hasta tanto COSAYSA acredite la solución definitiva a los reclamos y sea verificado por Personal Técnico del Ente Regulador

Que a continuación se hace referencia a la normativa vigente que aplica a las presentes actuaciones. El art. 6º (Condiciones de Prestación) del Decreto Nº 3652/10 del Marco Regulatorio, dispone que: "*Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad, de manera tal que se garantice su eficiente prestación a los Usuarios, la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, en los términos del presente Marco Regulatorio y las reglamentaciones técnicas vigentes y las que se incorporen en el futuro"*. A su vez, el art. 7º del mismo cuerpo normativo establece que: "*Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro*". Mientras que el art. 26 del Marco Regulatorio citado, establece: *" Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la* ***solución oportuna y adecuada*** *de las deficiencias".* (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

Que en ese orden, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos Resolución Ente Regulador Nº 913/15-, en su art. 7° dispone: "…*La Prestadora deberá tramitar, resolver y notificar al Usuario fehacientemente lo resuelto, en un plazo no mayor a treinta (30) días, a cuyo fin*

emitirá una decisión debidamente fundada". Asimismo, el citado reglamento específicamente contempla el procedimiento que debe seguir la Prestadora ante supuestos de pérdidas de agua, cuando en el art. 15. 2 establece que *"En el caso de reclamos y/o denuncias por pérdidas de agua o desbordes cloacales en la vía pública, la Prestadora deberá proceder a su atención y solución dentro de las doce (12) horas de haber tomado conocimiento del reclamo o hecho, lo que ocurra primero. […] 15.4. En caso de concurrir circunstancias excepcionales o razones técnicas suficientes que hicieren imposible cumplir con los plazos señalados en los artículos precedentes, la Prestadora deberá informarlo al Usuario y al ENRESP, quien deberá analizar la información conforme el Marco Normativo Vigente y las circunstancias fácticas alegadas por la Prestadora ".*

Que por otra parte, en total concordancia con lo anterior, y ya adentrándonos en el deber que pesa en cabeza de la Concesionaria de suministrar toda la información que fuera solicitada por este Organismo, el mencionado Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos en su art. **9.3.** reza*: El ENRESP procederá a la sustanciación de la disconformidad deducida, a cuyos efectos podrá: requerir informes, aclaraciones, documentación y/o disponer toda otra medida que resulte conducente a la solución del reclamo…"*

Que mientras que el artículo 12 de igual cuerpo normativo, expresa que "*A los fines del presente Reglamento los plazos de días se computarán en días hábiles administrativos y serán de carácter perentorio".*

Que de lo transcripto, surge clara la obligación de la Prestadora, de actuar conforme manda la normativa vigente (de fondo o procedimental), esto es garantizando la eficiente prestación del servicio y con ello, el adecuado y oportuno tratamiento de los reclamos, respetando los plazos fijados a tal fin.

Que así, del cotejo de las constancias de autos, surge prima facie verificado, que ha transcurrido un plazo considerable de tiempo sin que la Prestadora haya brindado soluciones oportunas. Por si esto fuera poco, el reclamo no ha sido resuelto de manera integral y todavía tiene tareas

pendientes. Por tal motivo, la Gerencia de Aguas finalizó su intervención y procedió a remitir el Expediente al Área Jurídica, como dijimos.

Que en consecuencia de lo dispuesto por la reglamentación vigente y teniendo presente los términos verificados ut supra, esta Área Jurídica del Ente concluye que la Prestataria "incumplió en forma amplia y reiterada" los plazos otorgados a la misma.

Que por todo ello y conforme a las facultades conferidas a este Organismo Regulador, se concluye que corresponde aplicar a COSAYSA una sanción menor a favor del usuario afectado, consistente en un valor equivalente a 500 (quinientas) veces el valor de "p" (p= $ 140,04), esto es, la suma de $ 70.020,00 (Pesos setenta mil veinte con 00/100), la que deberá ser aplicada en forma de crédito automático en las facturaciones próximas y hasta agotarse el valor referido.

Que por último corresponde intimar a la Prestadora a ejecutar las tareas que se encuentran pendientes y que han sido referidas en el Informe Técnico final, bajo apercibimiento de aplicar sanciones automáticas hasta su efectivo cumplimiento.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al reclamo interpuesto por las usuarias **Sras. MIRTA DELICIA ALZOGARAY,** identificada como **Usuaria Nº 104650**, con domicilio en calle Joaquín Corbalán N° 435 – B° Sarmiento y **ELSA GLORIA RAMÍREZ**, identificada como Usuaria N° 111132, con domicilio en Mza. 200 E

– 32 – B° Norte Grande, ambos de esta ciudad. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: APLICAR a COSAYSA una SANCIÓN MENOR a favor de las nombradas, consistente en un valor equivalente a 400 (cuatrocientas) veces el valor de "p" (p= $ 149,05), esto es, la suma de $ 59.620,00 (Pesos cincuenta y nueve mil seiscientos veinte con 00/100), la que deberá ser aplicada en forma de crédito automático en la facturación próxima y hasta agotar dicha suma. Ello en atención a los incumplimientos a la normativa señalada, y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a COSAYSA que en el término de 5 (cinco) días de haber efectivizado el crédito del art. 2º de la presente, remita a este ENTE REGULADOR constancias del cumplimiento de lo allí ordenado, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR a la Prestadora que en el plazo de 10 (diez) días proceda a ejecutar las tareas pendientes que fueron indicadas en los considerandos de la presente (reparar calzada en Mza. 200 E - Casa 30 y Mza. 200 E - Casa 1 B° Norte Grande y reparar calzada de adoquines en Pje frente a Mza. 159 I - lote 2 – B° Sarmiento). Ello en los términos dispuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, Notifíquese, y oportunamente Archívese.

RESO 267 - DP N° 543 - 2025	04/04/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 03/04/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 04/04/2025